

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de edificaciones de Bomberos de Chile.

BOLETÍN Nº 10.990-14.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Quintana, García, Lagos, Montes y Walker, don Patricio.

A la sesión en que se analizó esta materia asistieron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton y José García Ruminot.

También concurrieron quienes se individualizan a continuación. Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo: la señora Ministra, doña Paulina Saball, y su asesora, doña Jeannette Tapia. Del Ministerio de Bienes Nacionales: la señora Ministra, doña Nivia Palma; su Jefa de Gabinete, doña Laura Pizarro, y la Jefa de la División Jurídica, señora Magdalena Badilla. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la asesora, señora Constanza González. De la Asociación Chilena de Municipalidades: el Coordinador del Área Calidad de Vida, señor Miguel Moreno. De la Biblioteca del Congreso Nacional: la analista, señora Verónica de la Paz. Del Comité DC: el asesor, don Luis Espinoza. Asimismo, asistieron los siguientes asesores parlamentarios: del Senador señor Moreira, don Héctor Mery; del Senador señor Ossandón, doña Israela Rosenblum y don José Huerta, y del Senador señor García, don Rodrigo Fuentes.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: ninguno.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: número 7.

- 4.- Indicaciones rechazadas: números 2, 3, 4, 5 y 6.
- 5.- Indicaciones retiradas: número 1.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se describen, y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión de Vivienda y Urbanismo:

Artículo único

Consta de tres incisos, pero solo se consigna el texto de los primeros dos, atendido que las indicaciones se relacionan con ellos.

Inciso primero

Dispone que los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, propietarios o comodatarios de bienes raíces urbanos o rurales destinados a sus fines propios, tales como cuarteles de bomberos, centros o campos de entrenamiento y casas de cuarteros, que hayan construido con o sin permiso de edificación y que no cuenten con recepción definitiva o que hayan materializado de hecho el cambio de destino de las edificaciones existentes en forma no concordante con los usos de suelo permitidos por los planes reguladores, podrán regularizar su situación, dentro del plazo de tres años contado desde la publicación de esta ley, cumpliendo únicamente con las disposiciones contenidas en el Título II de la ley N° 20.898, a excepción de lo señalado en el numeral 3) del artículo 5°, en las letras a) y d) del artículo 6° y en el artículo 7°.

En este inciso recaen las indicaciones números 1, 2, 3 y 4.

La indicación número 1, del Honorable Senador señor De Urresti, agrega, después de la expresión “bienes raíces urbanos o rurales”, la frase “y usuarios de terrenos de uso público o de bienes fiscales,”.

El Honorable Senador señor De Urresti expresó que en la sesión del Senado del pasado 22 de marzo, a propósito de la discusión en general de este proyecto de ley, se comentó que en muchas situaciones los terrenos en que los Cuerpos de Bomberos han construido sus instalaciones corresponden a bienes fiscales, razón que motivó la necesidad de contar, en la presente instancia, con la asistencia de la señora Ministra de Bienes Nacionales. Estimó que conocer un catastro de los inmuebles que se encuentran en la circunstancia descrita sería muy útil para que se pueda considerar la posibilidad de permitir la regularización de las edificaciones emplazadas en bienes raíces que se ostenten no solo en propiedad o comodato.

El Honorable Senador señor Moreira consultó a Su Señoría si su intención es legislar acerca de los derechos bajo los cuales los bomberos detentan los inmuebles en que han erigido sus cuarteles y recabar el apoyo de dicha Secretaria de Estado, a lo que **el Honorable Senador señor De Urresti** contestó afirmativamente.

El Honorable Senador señor García, sin perjuicio de concordar con la inquietud del Senador señor De Urresti, recordó que, con ocasión del primer informe, se hizo ver que existe otra iniciativa de ley que aborda dicha materia y que actualmente se encuentra en tramitación en la Cámara de Diputados.

Además, sostuvo que incorporar -al proyecto de ley en debate- lo relativo a la regularización de la posesión de los terrenos utilizados por los distintos Cuerpos de Bomberos, podría retardar su despacho.

El Honorable Senador señor Ossandón opinó que la idea manifestada por el Senador señor De Urresti contiene una muy buena intención, pero, por su gran complejidad, anexar la regularización de la posesión a la actual discusión solo la dilataría.

Asimismo, explicó que el problema que aqueja a Bomberos de Chile no es patrimonial, sino de permisos de construcción para postular a determinados beneficios estatales. Indicó, también, que el hecho de ser comodatario de un inmueble no dificulta la obtención de tales permisos, ya que los comodatos, en general, se otorgan a largo plazo, como los municipales que son a 20 ó 30 años, renovables automáticamente bajo la condición de que se continúen utilizando para los fines originalmente tenidos a la vista, lo que, prácticamente, los convierte en perpetuos.

La señora Ministra de Vivienda y Urbanismo manifestó que no se deben confundir los asuntos, ya que uno tiene que ver con la necesidad de conocer la situación de ocupación de terrenos por parte de los Cuerpos de Bomberos y buscar modos de avanzar en su

regularización, y el otro, se refiere a incorporar -como beneficiarios de este proyecto de ley- a “usuarios de terrenos de uso público o de bienes fiscales”, lo que podría ser calificado como de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Apuntó que, además, permitir la regularización en bienes nacionales de uso público es de mucha relevancia, pues éstos están destinados a ser vías, espacios públicos, etc.

Finalmente, estimó que en la redacción actual del artículo único se considera la posibilidad de regularizar las edificaciones independientemente de quién sea el titular de los derechos de propiedad sobre el inmueble.

Por su parte, **la señora Ministra de Bienes Nacionales** señaló que comparte tanto el propósito de la iniciativa en discusión, como el espíritu de la indicación presentada por el Senador señor De Urresti. Al mismo tiempo, acotó que en la Cámara de Diputados se está analizando el Boletín N° 8.741-22, que versa sobre la titularidad de los terrenos utilizados por los diferentes Cuerpos de Bomberos, ya que hay numerosas situaciones en que la precariedad en torno a los derechos de que aquéllos son titulares es evidente, impidiéndoles la obtención de recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de los municipios y de privados para mejorar sus instalaciones, por lo que declaró estar convencida sobre la necesidad de que la aludida iniciativa se convierta en ley de la República.

Hizo saber que su Cartera suscribió un acuerdo con Bomberos de Chile para acelerar los trámites de regularización en cuanto a propiedades fiscales, y anotó que durante los últimos tres años se han entregado 39 inmuebles.

En lo referente a la indicación en análisis, sostuvo que la nomenclatura “usuarios” no es posible de asociar a bienes fiscales.

Adicionalmente, relevó la importancia de excluir la posibilidad de regularizar la ocupación ilegal en propiedad fiscal y, más aún, en bienes nacionales de uso público. Sobre la última hipótesis, señaló no conocer ningún caso, pero sí en la primera, y comentó lo que ocurre con el Cuartel de Bomberos N° 2 de Cartagena, que no cuenta con permiso ni recepción municipal, y a cuyo respecto se acaba de entregar una concesión de largo plazo.

Por lo antedicho, expresó que, a su juicio, sí sería adecuado permitir la regularización de instalaciones de Bomberos en inmuebles de propiedad fiscal, pero previa concesión y visto bueno del Ministerio de Bienes Nacionales.

Enseguida, explicó que la única vía para regularizar construcciones en bienes nacionales de uso público consiste, primero, en desafectarlos mediante decreto supremo de los Ministerios de Bienes Nacionales y de Vivienda y Urbanismo, y, a continuación, que el primero disponga de ellos entregándolos en propiedad o concesión.

El Honorable Senador señor Moreira consultó a la señora Nivia Palma sobre la cifra de instalaciones de Bomberos construidas en bienes nacionales de uso público.

La señora Ministra contestó que no conoce ningún caso en tal situación, pero sí edificaciones no regularizadas de la institución en propiedad particular y en bienes fiscales.

El Honorable Senador señor Ossandón no estuvo conteste con el objetivo del Boletín N° 8.741-22, puesto que, a su entender, conlleva impedir que el Ministerio de Bienes Nacionales evalúe cada evento en particular y, por lo tanto, es peligroso para el patrimonio fiscal. Advirtió que, incluso, podría generar el incentivo de ocupar un inmueble estatal para, luego, acceder al reconocimiento de poseedor regular.

Aclaró que para postular a los fondos concursables del Gobierno Regional bastaría con obtener la regularización de la construcción y que solo algunos proyectos exigen, además, un mínimo de años de comodato.

Subrayó que la iniciativa en debate busca regularizar edificaciones y no títulos de dominio, y que ambos asuntos no deben mezclarse.

La señora Ministra de Bienes Nacionales recalcó que no está de acuerdo con que en el presente proyecto de ley se aborde la regularización de la tenencia de propiedad fiscal por parte de Bomberos, materia que atañe al Boletín N° 8.741-22; indicó que, por lo demás, se está analizando el contenido del mismo, puesto que ciertos aspectos podrían ser de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Montes concordó con el Senador señor Ossandón en cuanto a que los asuntos no deben confundirse.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo presente que no es materia del proyecto de ley en debate, afirmó que se ha planteado reiteradamente que la regularización de loteos y del dominio sobre la pequeña propiedad raíz debiese ser simultánea, ya que es absurdo que se reconozca la calidad de poseedor regular de esos bienes en tanto estén emplazados en loteos irregulares.

Por otra parte, a propósito del Boletín N° 8.741-22, sostuvo que le preocupa la idea de que Bomberos, y otras instituciones, lleguen a ser titulares de la propiedad plena sobre inmuebles entregados a título gratuito por el fisco, ya que, sin perjuicio de concordar con la idea de que el Estado apoye sus causas, nada garantiza que los beneficiarios no enajenen los predios con posterioridad, alejándose del propósito original de la transferencia; por lo tanto, expresó que, en su opinión, dichas operaciones deben estar supeditadas a un plazo determinado o a una condición.

En el mismo sentido, comentó que antaño el Ministerio de Bienes Nacionales habría transferido el dominio de varios terrenos a distintas juntas de vecinos, pero nada asegura que continúen siendo utilizados para el mismo fin, por lo que estimó que existe un vacío legal en la normativa.

El Honorable Senador señor Ossandón estuvo de acuerdo con Su Señoría y agregó que si un inmueble es entregado en propiedad a una institución es sin condiciones y no se garantiza que se destine a los fines que motivaron la transferencia de dominio; entonces, a su entender, la mejor herramienta es el comodato.

La señora Ministra de Bienes Nacionales indicó que la modalidad utilizada en los 39 casos de entrega de terrenos a Bomberos -antes mencionada- fue la de concesiones de corto plazo -cinco años- para las Compañías de Bomberos más nuevas, y de largo plazo -treinta- para las antiguas, siempre condicionadas a las actividades propias de la entidad.

Por otra parte, comunicó que su Ministerio se encuentra analizando lo relacionado con la transferencia gratuita de inmuebles fiscales, así como lo que ocurre con ellos sí, eventualmente, la institución beneficiada se disuelve.

A su turno, **la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo** confirmó lo recién consignado y añadió que ambas Carteras están trabajando para igualar criterios por la vía de las concesiones de largo plazo.

Igualmente, destacó que el meollo del asunto es equilibrar el destino que se le dará a los bienes raíces con la certeza jurídica que precisan las organizaciones acreedoras, para efectos de realizar inversiones en ellos.

El Honorable Senador señor De Urresti manifestó que comprende lo expuesto por ambas Secretarías de Estado en

cuanto a la indicación N° 1, y solicitó a la señora Nivia Palma tener presente la idea de fondo en la tramitación del Boletín N° 8.741-22.

Adicionalmente, anotó, en su calidad de autor de la Moción que dio origen a la ley marco de Bomberos de Chile, que lo que se buscó fue regular la estructura de la organización.

Cabe señalar que, en todo caso, la Comisión tuvo en cuenta que la indicación en debate incursiona en el ámbito de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo, toda vez que se relaciona con facultades de administración y disposición sobre bienes del Estado o fiscales.

- Posteriormente, y atendidas las diversas consideraciones formuladas sobre la materia en análisis, el Honorable Senador señor De Urresti retiró su indicación.

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Navarro, sustituye la expresión “y casas de cuarteros” por “, casas de cuarteros u otros destinados a funciones complementarias o relacionadas con los servicios otorgados por Bomberos”.

La señora Ministra de Vivienda y Urbanismo manifestó que este proyecto de ley intenta establecer una vía extraordinaria para regularizar las instalaciones de Bomberos que no cuenten con los permisos municipales correspondientes; sin embargo, se deben garantizar ciertas condiciones mínimas de seguridad, salubridad y estabilidad. Consideró que lo apropiado es continuar con un criterio restrictivo sobre la excepcionalidad de este proceso.

En el mismo sentido, comentó que numerosas Compañías de Bomberos mantienen, en forma alemana al cuartel, por ejemplo, un casino que vende almuerzos y que les permite financiarse. En consecuencia, acoger lo propuesto desnaturalizaría el propósito de la iniciativa en debate.

El Honorable Senador señor Ossandón estuvo de acuerdo con el planteamiento de la señora Ministra.

- Puesta en votación la indicación número 2, fue rechazada por 4 votos contrarios y uno a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Montes, Moreira, Ossandón y Walker, don Patricio. Votó a favor el Honorable Senador señor Tuma.

La indicación número 3, del Honorable Senador señor Navarro, intercala a continuación de la locución “y casas de

cuarteleros” lo siguiente: “y que cumplan con lo señalado en el artículo 11 de la ley N° 20.564”.

Cabe hacer presente que el aludido artículo 11 dispone que habrá un Registro Nacional de Bomberos Voluntarios que estará a cargo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y en el cual los Cuerpos de Bomberos deberán inscribir a la totalidad de sus integrantes y mantener actualizada mensualmente la información. La inscripción en este registro será obligatoria y requisito necesario para acceder a los beneficios que esta y otras leyes contemplan a favor de bomberos.

La señora Ministra de Vivienda y Urbanismo expresó no tener dificultad con el contenido de la indicación, pues solo agrega la exigencia formal a los Cuerpos de Bomberos que decidan solicitar la regularización de sus edificaciones, de estar inscritos en el registro correspondiente.

No obstante lo anterior, la Comisión, a la luz de lo ya establecido en el artículo 11 -oportunamente descrito-, estimó que lo planteado en la indicación en análisis, finalmente, sería reiterativo.

- Puesta en votación la indicación número 3, fue rechazada, unánimemente, votando los Honorables Senadores señores Montes, Moreira, Ossandón, Tuma y Walker, don Patricio.

El Honorable Senador señor Montes, al fundar su voto, hizo presente que, en todo caso, la Junta Nacional es muy rígida en lo relativo a la aceptación de grupos que desean conformar nuevos Cuerpos de Bomberos, como ha ocurrido, por ejemplo, en Puente Alto y La Florida. Apuntó que está de acuerdo con que debe haber requisitos de ingreso, pero no de tal magnitud que desincentiven el surgimiento de más voluntarios.

El Honorable Senador señor Moreira, con ocasión de su fundamento de voto, señaló que las restricciones que impone la Junta Nacional, si bien son rigurosas, no son injustificadas, puesto que los Cuerpos de Bomberos deben contar con ciertos estándares y respaldos mínimos; además, indicó que existen mecanismos, dentro de la estructura de la institución, para que se formen nuevas brigadas, sin tanta rigidez.

El Honorable Senador señor Ossandón, fundando su voto, concordó con Su Señoría en lo que se refiere a la necesidad de las restricciones, ya que gracias a ello Bomberos de Chile perdura como organización.

La indicación número 4, del Honorable Senador señor García, reemplaza la expresión “tres años” por “cinco años”.

La señora Ministra de Vivienda y Urbanismo sostuvo que el plazo de cinco años conllevaría establecer una especie de discriminación en perjuicio de las viviendas, que disponen de tres años desde la publicación de la ley para regularizar las construcciones.

El Honorable Senador señor García recordó que los representantes de Bomberos de Chile manifestaron, en su oportunidad, que su voluntad es diseñar y llevar a cabo un plan maestro de regularización de numerosas edificaciones a lo largo del país, lo cual implica contratar arquitectos, elaborar planos, recabar antecedentes y generar las carpetas respectivas, razón por la que solicitaron extender el plazo a cinco años.

Asimismo, expresó que, a su parecer, a diferencia de las viviendas, que son construcciones pequeñas, los cuarteles de Bomberos son de mayor envergadura y dificultad.

El Honorable Senador señor Tuma opinó que tres años le parece un plazo demasiado reducido, al cabo del cual, seguramente, muchos de los Cuerpos de Bomberos que podrían haber accedido al beneficio se habrán visto impedidos de presentar su solicitud, por distintas razones.

El Honorable Senador señor Ossandón recalcó que se debe partir de la base de que ésta es una normativa excepcional y que lo esperable es que los Cuerpos de Bomberos cumplan con la legislación del ramo a cabalidad, al igual que el resto de los habitantes del país.

En segundo lugar, advirtió que extender el plazo podría generar el aliciente de comenzar a construir, sin permisos municipales, una vez publicada la ley.

Finalmente, aclaró que basta con presentar la solicitud en la respectiva dirección de obras dentro de los tres años para, eventualmente, conseguir la regularización, plazo que le pareció suficiente.

El Honorable Senador señor Montes no estuvo de acuerdo con ampliar el término a cinco años, pues sería similar a eliminar la normativa ordinaria de urbanismo y construcciones.

Además, acotó que debe impulsarse la educación en esta materia para aspirar al desarrollo adecuado de las ciudades.

El Honorable Senador señor Moreira propuso a los demás miembros de la Comisión contemplar que el plazo sea de cuatro años, lo que no fue respaldado.

- Puesta en votación la indicación número 4, fue rechazada por 3 votos negativos y 2 positivos. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Montes, Ossandón y Walker, don Patricio, y a favor, los Honorables Senadores señores Moreira y Tuma.

Inciso segundo

Prescribe que, sin perjuicio de lo anterior, si los cuarteles respectivos se ubicasen colindando total o parcialmente con un área verde podrán abrirse vanos de ventanas o inclusive contemplar un acceso peatonal a aquéllos. Las edificaciones objeto de esta regularización no podrán tener acceso por pasajes y deberán cumplir con las exigencias de seguridad contra incendio de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, salvo las destinadas al cuartel o la casa del cuartelero que tenga un máximo de dos pisos, en cuyo caso la resistencia al fuego en todos sus elementos y componentes soportantes será a lo menos F-30, siempre que el muro de adosamiento o muro divisorio, según corresponda, cumpla con las exigencias en la misma materia señalada por esa Ordenanza. Además, las edificaciones o la parte de éstas destinadas al box de carros bomba deberán disponer de sistemas de ventilación, naturales o forzados, para la eliminación de gases de combustión de esos vehículos.

A este inciso se formularon las indicaciones números 5 y 6.

La indicación número 5, del Honorable Senador señor Navarro, elimina la frase “no podrán tener acceso por pasajes y”.

La señora Ministra de Vivienda y Urbanismo expresó que eliminar la prohibición de que las edificaciones a regularizar tengan acceso por pasajes pone en peligro a toda la población del entorno y, además, tendería a dificultar el tránsito expedito de los carros bomba, por lo que el contenido de la indicación parece ser contradictorio con la seguridad y sugirió rechazarla.

- Puesta en votación la indicación número 5, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Montes, Moreira, Ossandón y Walker, don Patricio.

La indicación número 6, del Honorable Senador señor Navarro, es para suprimir la oración final que señala “Además, las edificaciones o la parte de éstas destinadas al box de carros bomba deberán

disponer de sistemas de ventilación, naturales o forzados, para la eliminación de gases de combustión de esos vehículos.”.

La señora Ministra de Vivienda y Urbanismo recordó, que con motivo de la tramitación de la ley N° 20.898, se hizo hincapié en que la regularización no debía poner en riesgo la integridad de las personas, y el suprimir la oración descrita conlleva un eventual peligro para los miembros de los respectivos Cuerpos de Bomberos.

- Puesta en votación la indicación número 6, fue rechazada, unánimemente, votando los Honorables Senadores señores Montes, Moreira, Ossandón y Walker, don Patricio.

o o o

La indicación número 7, del Honorable Senador señor García, consulta a continuación del inciso segundo los siguientes, nuevos:

“Con todo, en caso que la solicitud de regularización fuere rechazada por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley, los solicitantes podrán, dentro del plazo de treinta días, enmendar o subsanar las observaciones motivo del rechazo y dar cumplimiento a la normativa.

No obstante, vencido el plazo establecido en el inciso anterior, siempre se podrá realizar un nuevo ingreso de solicitud. Caso en el cual, se estará al mismo procedimiento y plazos establecidos en el Título II de la ley N° 20.898.”.

La señora Ministra de Vivienda y Urbanismo estuvo de acuerdo con el contenido de la indicación en análisis, ya que corresponde a la forma en que se opera en la práctica.

- Puesta en votación la indicación número 7, fue aprobada, con modificaciones formales y de adecuación, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Montes, Moreira, Ossandón y Walker, don Patricio.

o o o

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de proponeros la siguiente modificación al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo único

o o o

Intercalar, a continuación del inciso segundo, los siguientes, nuevos:

“Con todo, en caso de que la solicitud de regularización fuere rechazada por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley, los peticionarios podrán, dentro del plazo de treinta días, enmendar o subsanar las observaciones motivo del rechazo y dar cumplimiento a la normativa.

No obstante, vencido el término contemplado en el inciso anterior, siempre será posible realizar un nuevo ingreso de solicitud, caso en el cual se estará al mismo procedimiento y plazo establecidos en el inciso primero de este artículo.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 7).

o o o

Inciso tercero

Pasa a ser inciso quinto, sin modificaciones.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, propietarios o comodatarios de bienes raíces urbanos o rurales destinados a sus fines

propios, tales como cuarteles de bomberos, centros o campos de entrenamiento y casas de cuarteros, que hayan construido con o sin permiso de edificación y que no cuenten con recepción definitiva o que hayan materializado de hecho el cambio de destino de las edificaciones existentes en forma no concordante con los usos de suelo permitidos por los planes reguladores, podrán regularizar su situación, dentro del plazo de tres años contado desde la publicación de esta ley, cumpliendo únicamente con las disposiciones contenidas en el Título II de la ley N° 20.898, a excepción de lo señalado en el numeral 3) del artículo 5°, en las letras a) y d) del artículo 6° y en el artículo 7°.

Sin perjuicio de lo anterior, si los cuarteles respectivos se ubicasen colindando total o parcialmente con un área verde podrán abrirse vanos de ventanas o inclusive contemplar un acceso peatonal a aquéllos. Las edificaciones objeto de esta regularización no podrán tener acceso por pasajes y deberán cumplir con las exigencias de seguridad contra incendio de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, salvo las destinadas al cuartel o la casa del cuartero que tenga un máximo de dos pisos, en cuyo caso la resistencia al fuego en todos sus elementos y componentes soportantes será a lo menos F-30, siempre que el muro de adosamiento o muro divisorio, según corresponda, cumpla con las exigencias en la misma materia señalada por esa Ordenanza. Además, las edificaciones o la parte de éstas destinadas al box de carros bomba deberán disponer de sistemas de ventilación, naturales o forzados, para la eliminación de gases de combustión de esos vehículos.

Con todo, en caso de que la solicitud de regularización fuere rechazada por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley, los peticionarios podrán, dentro del plazo de treinta días, enmendar o subsanar las observaciones motivo del rechazo y dar cumplimiento a la normativa.

No obstante, vencido el término contemplado en el inciso anterior, siempre será posible realizar un nuevo ingreso de solicitud, caso en el cual se estará al mismo procedimiento y plazo establecidos en el inciso primero de este artículo.

Para efectos de esta ley, las edificaciones a que se refiere el presente artículo se considerarán como equipamiento y les será aplicable, en lo pertinente, lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 11 de abril de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Iván Moreira Barros (Presidente), Carlos Montes Cisternas, Manuel José Ossandón Irrázabal, Eugenio Tuma Zedán y Patricio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 17 de abril de 2017.

Jorge Jenschke Smith
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de edificaciones de Bomberos de Chile. (BOLETÍN N° 10.990-14).

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** permitir a Bomberos de Chile acoger sus edificaciones, que no cuenten con permiso de construcción o recepción definitiva, a un procedimiento especial de regularización.
- II. **ACUERDOS:** Indicaciones:
Números:
 1. Retirada.
 2. Rechazada (4x1).
 3. Rechazada (5x0).
 4. Rechazada (3x2).
 5. Rechazada (4x0).
 6. Rechazada (4x0).
 7. Aprobada con enmiendas (4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señores Quintana, García, Lagos, Montes y Walker, don Patricio.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 24 de noviembre de 2016.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1) ley N° 20.898, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción; 2) ley N° 20.564, que establece Ley Marco de los Bomberos de Chile; 3) ley N° 19.583, que regulariza la construcción de bienes raíces urbanos

sin recepción definitiva; 4) ley N° 20.251, que establece un procedimiento simplificado para los permisos de edificación de viviendas sociales; 5) Ley General de Urbanismo y Construcciones, y 6) Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Valparaíso, 17 de abril de 2017.

Jorge Jenschke Smith
Secretario de la Comisión
